

EXPDTE. N°: 540/2007 - P.Ley

AUTOR: SARTOR Daniel Alberto, TORRES Adrián, DE REGE Mario

EXTRACTO: Modifica artículo 2° de la ley 4239 -Se denominan Juzgados de Familia a los anteriores Juzgados de Familia y Sucesiones-. Reasigna competencia en materia de sucesiones y deroga artículos de las leyes n° 3554 -competencia- 3934 - Procedimientos Especiales- y 2430 -Competencia en Sucesiones-.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con la modificación del último párrafo del Art.2° de la ley 4239, al que se refiere el Artículo 1° del presente proyecto, con más la incorporación de un nuevo Artículo, quedando redactada de la siguiente manera:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el Art.2° de la Ley N° 4.239, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- ... “ídem”.

“En caso de presentarse oposición, si el Juez la recepta seguirá entendiendo en la causa, si la rechaza, remitirá la causa sin más trámite a la Cámara de Apelaciones del fuero a los fines de la distribución de las causas entre los Juzgados Civiles, Comerciales y de Minería que fueren competentes conforme al Artículo 5°, Inc.12 del CPC y C.”

Artículo 2°.- Se exceptúa de lo dispuesto en la Ley N° 4.239 al Juzgado N° 20 con asiento de funciones en la Ciudad de Villa Regina.

Artículo 3°.- De forma.-

SALA DE COMISIONES

MEANA GARCIA	SANCHEZ	CASADEI	DE REGE	GUTIERREZ
MILESI	MUENA	PASCUAL	RANEA PASTORINI	SARTOR TORRES
IUD	PERALTA	SORIA	TGMOSZKA	GATTI LOPEZ LUEIRO
HANECK	VAZQUEZ	CORTES		

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a:
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 18 de Diciembre de 2007